



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
PRESIDENCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 128-2024-P-CO-UNJ

Jaén, 04 de setiembre de 2024.

VISTOS:

EL Informe N° 0780-2024-UNJ-DGA-UA, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Legal N° 290-2024-UNJ/P/OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 933-2024-UNJ-P/DGA, del Director General de Administración, el Memorando N° 318-2024-UNJ-P, de Presidencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to párrafo del Art. 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria; y conforme a la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente de las Comisiones Organizadora; señalando son funciones del Presidente, literal b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU, señalando expresamente que el Presidente ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 0780-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 20 de agosto de 2024, el Econ. Miguel Ángel Zuloeta Malca, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye; enmarcado en el Oficio N° 254-2024-UNJ/OPP a través del cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indica que se ha re realizado la evaluación a nivel de marco presupuestal vs certificación de proyectos denominado: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con CUI N° 2234473", no cuenta con saldo de disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y recursos determinados, se enmarcaría en la causal de cancelación por fuerza mayor, por lo tanto corresponde cancelar el procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2023-UNJ/CS-1, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y Art. 37 de su Reglamento;

Que, con Informe Legal N° 290-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 28 de agosto de 2024, el Abg. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su análisis señala:

I. ANÁLISIS:

- 1.1 Mediante documentos de la referencia la Dirección General de Administración requiere informe legal a esta oficina, respecto a CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°13-2023-UNJ/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE HIDRÁULICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.
Referente a la aplicación de la normatividad de Contrataciones del Estado
- 1.2 Para efecto de resolver la petición del área usuaria, debemos indicar que mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO),



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



Nº 128-2024-P-CO-UNJ

04-SETIEMBRE-2024

y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las entidades del Sector Público;

- 1.3 Asimismo, de acuerdo al caso en concreto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado se establece sobre la Cancelación lo siguiente:

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

- 1.4 Por su parte de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67° señala respecto a la Cancelación del procedimiento de selección lo siguiente:

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Referente al caso en concreto

- 1.5 Evaluado el presente expediente, se observa que, habiéndose convocado el procedimiento de selección denominado Licitación Pública N°013-2023CS-1, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE HIDRÁULICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", con un valor estimado de S/ 644,000.00 (Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil con 100/soles), se declaró DESIERTO, según el FORMATO N°26- INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO, de fecha 03 de mayo del 2024, mediante el cual el Comité de Selección informa al Director General de Administración, requiriendo se solicite al área usuaria informar si persiste la necesidad de la adquisición de los bienes requeridos a fin de realizar una nueva indagación de mercado, señalando que de la revisión de las ofertas presentadas al procedimiento se advierte que el precio ofertado de un portor supera 183% de la oferta supera en 10787.58% el valor estimado de la convocatoria, a fin de realizar una segunda convocatoria de procedimiento de selección.

- 1.6 Que, mediante el Informe N°0617-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 02 de julio del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, presenta a la Dirección General de Administración, el Expediente de Contratación de Licitación Pública N°013-2023-UNJ/CS-1 con la indagación de mercado actualizada para solicitud de ampliación de certificación de crédito presupuestario, mediante el cual se concluye que de acuerdo a lo sustentado en el capítulo 2 del presente informe, se recomienda que el área usuaria (DEPARTAMENTO ACADEMICO DE INGENIERIA CIVIL), solicite la ampliación de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO, por la suma de S/. 2'760,724.80 (Dos Millones Setecientos Sesenta Mil Setecientos Veinticuatro con 80/100 Soles); esto con la finalidad que se proceda a realizar la segunda convocatoria de la LICITACIÓN PÚBLICA N°013-2023-UNJ/CS-1.

- 1.7 Que, al respecto mediante el Informe N°021-2024-UNJ/UEI/CO/ING.ARMAR, de fecha 12 de julio del 2024, el Coordinador de Obra de Equipamiento y Mobiliario, emite opinión referente a la ampliación de certificación de crédito presupuestario del proceso de licitación referido, concluyendo después de realizar el análisis y evaluación referente a la solicitud de ampliación de certificación crédito presupuestario para el proceso de licitación, propone al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de acuerdo a la fecha tentativa de culminación del procedimiento (5.5 meses a partir de la asignación presupuestal, considerando el plazo de entrega 120 D.C. según requerimiento), misma que se encuentra descrita por abastecimientos, priorizar en orden de prelación las inversiones a ejecutar el presente año fiscal, con la finalidad de que se determine a qué inversiones se van destinar los recursos presupuestales, considerando que son recursos ordinarios que revierten el 31 de diciembre del 2024, por lo que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones traslada a la Dirección General de Administración el expediente en mención, concluyendo que los recursos presupuestales de la licitación antes señalada sean modificados a favor de componente denominado AMPLIACIÓN DE LA RED DE MEDIA TENSIÓN (22.9KV) Y ALIMENTADOR EN BAJA TENSIÓN PARA EL PROYECTO " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN LA LOCALIDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2234473.

- 1.8 Así también, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Informe N°0414-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, de fecha 14 de agosto del 2024, presenta a la Dirección General de Administración, el expediente, concluyendo que según el marco normativo vigente del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se encuentra

Página 2 de 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA



Nº 128-2024-P-CO-UNJ

04-SETIEMBRE-2024

debidamente motivada de la propuesta de cancelación del proceso de Licitación Pública N°013-2023-UNJ/CS-1, por falta de ampliación de Crédito Presupuestario, por lo que recomienda la CANCELACIÓN del Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA, por falta de ampliación de crédito presupuestario, recomendando que se emita el acto resolutivo cancelando el proceso de Licitación Pública N°013-2023-UNJ/CS-1.

1.9 Por su parte el Jefe de Abastecimiento emite el Informe N°0780-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 20 de agosto del 2024, mediante el cual se solicita la aprobación de la cancelación de Licitación Pública N°13-2023-UNJ/CS-1, concluyendo que habiendo realizado la revisión y evaluación a nivel marco presupuestal vs certificación del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN LA LOCALIDAD DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2234473, no cuenta con saldo disponible en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y recursos determinados se enmarcaría en la causal de cancelación por fuerza mayor, por lo tanto corresponde su cancelación, por lo que recomienda la aprobación de la cancelación de licitación.

1.10 Ahora bien, de la exposición fáctica y jurídica, se observa que de acuerdo al informe del área requirente y al informe del Jefe de la Unidad de Abastecimientos se encuentra debidamente motivada la solicitud de CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°13-2023-UNJ/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE HIDRÁULICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece sobre la Cancelación lo siguiente: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento", por lo que en mérito a lo antes expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA, que corresponde proceder a continuar con el trámite administrativo correspondientes a fin de que se apruebe lo solicitado mediante acto resolutivo.

Concluyendo, ante lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica establece que es PROCEDENTE la CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2023-UNJ/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE HIDRÁULICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, en aplicación al numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, mediante Oficio N° 933-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de setiembre de 2024. el CPC. Elvis Elmer Condori Ardiles, Director General de Administración, solicita emisión de Acto Resolutivo que apruebe la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 013-2023-UNJ/CS-1;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, por razones de fuerza mayor o caso fortuito;

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el inciso 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, el inciso 67.2 del precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
PRESIDENCIA



N° 128-2024-P-CO-UNJ

04-SETIEMBRE-2024

Que, el Art 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, también se ha pronunciado respecto a la cancelación del procedimiento de selección a través de la Opinión 151-2018/DTN, señalando: "En un procedimiento de selección, cuando resulte aplicable una norma que limite o prohíba la contratación del objeto contractual, y siempre que ello esté debidamente sustentado, se configurará la causal de cancelación por "fuerza mayor o caso fortuito" contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento. En este supuesto, corresponderá a la Entidad sustentar la configuración del caso fortuito o fuerza mayor (como puede ser el caso de la promulgación de una norma), y la consecuente imposibilidad de continuar con el desarrollo del procedimiento de selección". Como también mediante Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección, señala; que si: "(...) el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Cancelación del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2023-UNJ/CS-1, cuyo objeto de convocatoria fue la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE HIDRÁULICA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, por la causal prevista en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Comité de Selección y al Órgano Encargado de las Contrataciones a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACION en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCABILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPA.VPI.
DIGA.UA.
IC OTI.Arch. 2024